



AUTO N° 712 DE 2016

(Junio 16)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE UN ÁRBOL CAÍDO, UBICADO EN EL CAUCE DEL ARROYO LA CUEVA FINCA LA ESMERALDA, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las

especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor RAFAEL BOLIVAR PARODI, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 428 del 31 de Mayo de 2016, en la que se pone en conocimiento riesgo de obstrucción e inundaciones por caída de un árbol y se solicita permiso para aprovechamiento en el cauce del arroyo la cueva finca la esmeralda, en el Corregimiento de San Pedro, Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 675 del 08 de Junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de Junio de 2016, al sitio de interés en la finca la esmeralda, en el Corregimiento de San Pedro, Municipio de Barrancas - La Guajira., procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.487 con radicado del día 16 de Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Árbol solicitado para aprovechamiento

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
CEIBA JABILLA	Hura Creptans	1	2,50	0,7600	30	0,7	9,5266

EVIDENCIAS





CONCEPTO TÉCNICO.

Se constató que en la orilla del arroyo LA CUEVA, en el tramo localizado en predios de la finca La Esmeralda, de la presunta propiedad del señor RAFAEL BOLIVAR PARODI, la existencia de un árbol caído de raíz de la especie CAIBA JABILLA (*Hura Creptans*), apreciándose que las posibles causas pudo haber obedecido a fenómenos naturales por vientos fuertes que se sucedieron durante el día viernes 27 de mayo de 2016, según lo manifestados por el solicitante.

Toda la biomasa correspondiente a ramas y hojas se encuentra sobre el cauce del arroyo La Cueva, muy cercano a la vivienda de la finca, con el temor de que se forme avalancha por posible represamiento del arroyo en época de lluvias, constituyéndose esa situación en un peligro latente.

Manifiesta el solicitante que la madera que resulte producto del aserrado del árbol, será para utilizarla en reparaciones locativas dentro de la infraestructura de la casa en la misma finca.

La biomasa total del árbol de la especie CAIBA JABILLA (*Hura Creptans*), se estimó en aproximadamente 9,5266 M³.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento para intervención de árboles caídos, al Municipio de BARRANCAS – La Guajira, NIT – 800.099.223-3, ubicado en el cauce del arroyo la cueva finca la esmeralda, en el Corregimiento de San Pedro, Municipio de Barrancas - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de BARRANCAS – La Guajira, NIT – 800.099.223-3, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de BARRANCAS – La Guajira, NIT – 800.099.223-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de El Molino deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 1.0 metro, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de BARRANCAS – La Guajira, NIT – 800.099.223-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

3 de Jun



Corpoguajira

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de Julio del año 2016.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta - Abogado Contratista DTS

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al terreno, el Municipio de El Banco deberá cumplir con una inversión mínima y máxima entre otros Q50 y Q100 mil pesos para la ejecución de mejoras en las vías de acceso, así como en la construcción de un sistema de drenaje pluvial en la obra.

ARTICULO SEXTO: Municipio de Barrancas - La Guajira, NIT - 800.000.553-3,